

SECRETARÍA. Montería, Trece (13) de enero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO PUMALPA SANTACRUZ
APODERADA: DIANA PAOLA HOSTTOS AYALA
DEMANDADO: COMPRAVENTA DE AUTOS MAS CARROS MTR
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00085-00**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, presentado por la Dra. DIANA PAOLA HOSTTOS AYALA, quien actúa como apoderada del señor JESUS ALFREDO PUMALPA SANTACRUZ, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *Encuentra esta decanatura, que el trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo establece el artículo 621 del C.G. del P.*
- *En el poder anexado, a pesar de indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no hace la manifestación si coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- *Así mismo, la parte demandante omitió efectuar el envío de la demanda en mención a la dirección de notificaciones del demandado, como quiera que no cuenta con canal digital para esos efectos, tal como se encuentra dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la misma normatividad.*
- *Del mismo modo, la parte demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*
- *En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal*

electrónico de notificación de la parte demandada, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55a9285e64db3d5872585f0d8b9cb8ce1cc513c22706e6e9e004901b001a64**

Documento generado en 13/02/2024 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero Trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA
DEMANDADAS: HERNANDO ADOLFO DIX HERNANDEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00332.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Leopoldo Martínez Lora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cinco (05) de mayo de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$90.845.784,96** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación y liquidados hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d66bf151023320b84f944407b853a072b8e07cf68f689efe96d0af641fc94a**

Documento generado en 13/02/2024 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero Trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(HIPOTECA)**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LEIDYS ENITH MONTES PETRO

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00332.00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha quince (15) de diciembre de 2023 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$87.589.787,72** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación y liquidados hasta el 15-12-2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525cbfe37eff2e3d48bbdf1dbba05c51cab7f3fe884dfad709d013315b1a2874**

Documento generado en 13/02/2024 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Trece (13) de febrero de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
DEMANDADA: MARIA LEONOR POLO RAMOS C.C.42.650.574
RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00989-00

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada MARIA LEONOR POLO RAMOS, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga la ejecutada MARIA LEONOR POLO RAMOS (C.C.42.650.574) en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Oficiese.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$1.070.000,00.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41595cc7170313e7a0b59cd12c3412212164d3cccf42daf05abe69153e9d53b0**

Documento generado en 13/02/2024 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de medida cautelar. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SUPERIOR
DEMANDADO: OSCAR ANTONIO ARTEAGA VILLALOBOS
RADICADO: 23001400300220050366500

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de medidas cautelares así:

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BANCO SUPERIOR** contra **OSCAR ANTONIO ARTEAGA VILLALOBOS**

Radicado: 23-001-40-03-002-2005-03665-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **OSCAR ANTONIO ARTEAGA VILLALOBOS** en cuentas corrientes y de ahorro en **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA** Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertofernandez64@gmail.com

Cordialmente



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Atendiendo lo peticionado es y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el mismo se encuentra resuelto con fecha 17 de enero de 2024, tornando improcedente la petición en estudio.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por el peticionario y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b972ca13cf5196029f264cde18c0cf288bcf179e1c77c16a434b18c82161884**

Documento generado en 13/02/2024 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-002-2018-00560-00

Demandante. Aarmando José Gaitán García

Demandado. Herederos Indeterminados de José Gerardo Zuluaga Álvarez y Personas Indeterminadas

Asunto. adiciona auto anterior y niega pruebas

Se avizora en memorial que antecede, que la Dra. **Merly Monterrosa de León**, quien funge como apoderada de la parte demandante, solicita al despacho complementar el auto de fecha 02 de febrero de 2024, bajo el entendido que el despacho omitió pronunciarse sobre la petición de incluir los testimonios de las señoras **DOLLIS ELISA VERGARA URANGO** y **YOLIMA ESTHER AGUAS RAMOS** solicitada el pasado 17 de agosto de 2022.

Como quiera que la petición fue presentada oportunamente a la luz del artículo 287 del CGP, esto es dentro del término de su ejecutoria, entonces es pertinente que el despacho se pronuncie sobre ello y de entrada se dirá que le asiste razón a la togada en que el despacho debe pronunciarse sobre aquello.

Pues bien, se observa que los testimonios fueron solicitados así¹:

Por último, le informo al despacho que por lo antiguo de la presentación de la demanda el testigo JOAQUIN ARTEAGA CONDE es de avanzada edad y a la fecha presenta quebrantos de salud, por lo que ruego a su señoría considerar la inclusión de 2 nuevos testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda: señora DOLLIS ELISA VERGARA URANGO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 26.027.211, domiciliada en Montería, residente en la manzana 51 etapa 11 del barrio la pradera de esta ciudad, celular: 3164973742 y señora YOLIMA ESTHER AGUAS RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 50.916.132, domiciliada en Montería, residente en la manzana 172 lote 1 etapa 16 del barrio la pradera de esta ciudad, celular: 3008019110.

¹ Ver archivo "28AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive

Pero, se negará el decreto de aquellas porque se observa que aunque identificó a los testigos por sus nombres, apellidos y número de identificación, no cumplió con el requisito del art. 212 del C.G.P., en lo atinente a **enunciar concretamente** los hechos objeto de la prueba, pues solo se limitó a señalar que declararían sobre *“los hechos de la demanda”* sin que especificara concretamente sobre cual hecho declararían cada testigo.

Bien señala el Dr. **Miguel Enrique Rojas Gómez** en su obra Código General del Proceso comentado quinta edición 2023 comentario artículo 213, pagina 439, que *“la falta de enunciación de los hechos que puede narrar el testigo impide calificar la pertinente, la conducencia o la utilidad de la prueba, por lo que se erige en causa eficiente para negar la recepción de la declaración”*

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR al ordinal **sexto** del auto de fecha 02 de febrero de 2024 lo siguiente: **NIÉGUESE** la prueba **TESTIMONIAL** de la señora **DOLLIS ELISA VERGARA URANGO** y **YOLIMA ESTHER AGUAS RAMOS** solicitada el pasado 17 de agosto de 2022 por la parte demandante por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e3f0018261470497583f075de368385dc03d4bdb0c21ca3cfe992d78fb982**

Documento generado en 13/02/2024 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00195-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Moisés de Jesús Villadiego Ochoa

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**.

Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Moisés de Jesús Villadiego Ochoa** identificado con C.C. 78.695.900 en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$96.000.000.00**. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9221d3ad3eb328f7c65f95c82631bd7157afc94dd405067aa24dc7a36e286c9**

Documento generado en 13/02/2024 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00211-00

Demandante. Banco Pichincha

Demandado. Daniel David Lora Padilla

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

De otra parte, se avizora en sendos memoriales allegados, que el apoderado demandante solicita lo siguiente:

Me sea informado si el pagador Policía Nacional dio contestación al oficio No 1441 de requerimiento enviado por este despacho el día 03/08/2023 para que dé respuesta al oficio No 0981 que comunica la medida embargo y retención en porción legal del salario del demandado **DANIEL DAVID LORA PADILLA**. De reposar dicha contestación en el expediente le solicito me sea remitida a correo electrónico rembertohernandez64@gmail.com, de lo contrario señor Juez sírvase aplicar el numeral 3 del artículo 44 del C.G del Proceso.

Petición a la que este Despacho se abstendrá de darle trámite, como quiera que el proceso en mención se encuentra **público** en la plataforma **TYBA**, al contar éste con sentencia ejecutoriada, y en el cual se encuentran incorporadas todas y cada una de las actuaciones judiciales, así como también memoriales presentados, respuestas allegadas y todo tipo comunicaciones que corresponden al proceso que nos ocupa, razón por la cual no es dable acceder a la petición incoada, **instándolo** a que en lo sucesivo revise la plataforma TYBA siempre cuando el proceso se encuentre público en esta; prueba a ello se anexa pantallazo del portal aludido:

CÓDIGO DEL PROCESO 23001400300220220021100			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2022
Departamento	CORDOBA	Ciudad	MONTERIA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 002 Monteria	Distrito/Circuito	MUNICIPIO MUNICIPALES DE MONTERIA - CIRCUITO DE MONTERIA - DISTRITO CORDOBA
Juez/Magistrado	ADRIANA SILVIA OTERO GARCIA		
Número Consecutivo	09211	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	SINGULARES	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante		NIT	890297567	BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado/Indicado/Causante		CEDULA DE CIUDADANIA	1067860580	DANIEL DAVID LORA PADILLA
Defensor Privado		CEDULA DE CIUDADANIA	72126339	REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Daniel David Lora Padilla** identificado con C.C. 1067860580 en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$70.855.888.oo**. *Oficiese*.

SEGUNDO. ABSTENERSE el despacho de darle trámite al escrito petitorio de información del pagador INPEC, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **Remberto Hernández Niño**, en aras de que realice la consulta del proceso en mención en la plataforma TYBA, como quiera que el mismo se encuentra público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc91d307f06fbd1c4dbbe4e5fa115f3cae2844e3d6636f8ee786c0169dafd568**

Documento generado en 13/02/2024 09:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00309-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Víctor Alejandro Giraldo Pérez

Asunto. Ordena remitir oficios

En memorial que antecede, se avizora de manera insistente que el apoderado demandante solicita información sobre la respuesta del pagador de la policía nacional respecto del contenido en el oficio N° 2259 sobre la medida de embargo que recae contra el demandado.

A saber, este Despacho se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la remisión del oficio N° 2259 dirigido al pagador de la Policía Nacional, no obstante, se avizora el error en el que se incurrió por parte de la secretaría de este Despacho, pues se observa que a la fecha aún no se ha remitido el referido oficio, pues por error se envió el oficio N° 2258, el cual va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se considera pertinente entonces, ordenar nuevamente a la secretaría de este despacho que remita al pagador de la policía Nacional el oficio N° 2259 de fecha 23 de agosto de 2022.

Y así el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría **EXPÍDANSE** de manera prioritaria el oficio N° 2259 de fecha 23 de agosto de 2022 al pagador de la policía nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f617668a9ad3827f78fc1200bf1dc771c05f40df5757218c2753202224167eeb**

Documento generado en 13/02/2024 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de febrero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00823-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA ARTEAGA ARTEAGA**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.878.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730bd50abfd917ca7452565a5c068add343aa0c941e920b6501dbdef379f7158**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 13 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA DE COLOMBIA
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO	VANESSA LY OVIEDO MORENO
RADICADO	23.001.40.03.002-2023-00185-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la demandada VANESSA LY OVIEDO MORENO en cuenta corriente y de ahorro en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Décrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada VANESA LY OVIEDO MORENO en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$196.000.000.-

Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41140aee5089e2e4d41fd3d75fd0333d878de23ed759e83b449f053d6a8bd728**

Documento generado en 13/02/2024 01:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de febrero 2024.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de la contestación de demanda y excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: NARLY NACIRA BERNAL GERMAN
RADICACION 23.001.40.03.002-2024-00011-00

La parte demandada NARLY NACIRA BERNAL GERMAN, a través de apoderado judicial Dr. ABRAHAM ELIAS RAMOS LOPEZ (CC 1067967405) con T.P N° 417208 del C.S de la J, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería para actuar dentro del asunto referenciado y en calidad de apoderado judicial de NARLY NACIRA BERNAL GERMAN, al abogado Dr. ABRAHAM ELIAS RAMOS LOPEZ (CC 1067967405) con T.P N° 417208 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d70d955527c520739ea79b36526c989a2795222d5e0878f880ac276c88d7c**

Documento generado en 13/02/2024 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Febrero 13 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO SUCESION
DEMANDANTE: ELODIA VEGA ALTAMIRANDA
DEMANDADO: SUCESION DE DELINA ALTAMIRANDA LOPEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2024-00060-00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión, la cual fue inadmitida según auto de fecha Enero 30 de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por ELODIA VEGA ALTAMIRANDA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fe2ee269f0602e0c1b78e5f332eda60c58582d559b11a9887cf1ab53759cc2**

Documento generado en 13/02/2024 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 13 de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
APODERADO: CHRISTIAN GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADO: YURANY DIZ LOPEZ. C.C. No. – 50.989.624
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00097-00

Tenemos que BANCO FINANDINA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de YURANY DIZ LOPEZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado judicial contra YURANY DIZ LOPEZ, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS FUV 752, CHEVROLET, MODELO 2022, LINEA TRACKER.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial o al apoderado de la parte demandante en la calle 19 No. - 8-58. Edificio Santa Barbara, oficina 502 en Pereira - Risaralda.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79fa77cb30a52e9dae408208fb60200dec5c884d8d4d25bbb30483b2f94d2f**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Trece (13) de febrero de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON
RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-07591-00**

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON (C.C.6.868.155), en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON (C.C.6.868.155) en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$25.000.000,00.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6cd297bfc3aa658c5831e40aece89326f71e94f2830f6f85eec4c80132816**

Documento generado en 13/02/2024 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-12 febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Trece de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ANTONIO GALVIS OSPINO
RADICADO: 23001400300220150024800**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F10 ED):

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA** contra **ROGER ANTONIO GALVIS OSPINO**

Radicado: 23-001-40-03-02-2015-00248-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **ROGER ANTONIO GALVIS OSPINO** en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertoherandez64@gmail.com

Cordialmente



**REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J**

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados **ANTONIO GALVIS OSPINO**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Limítese el embargo hasta la suma de \$180.000.000

Oficiese

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ad1026d8c508ea3dc769d3e760df76a00adf888af6e47f9982c73467f30c5**

Documento generado en 13/02/2024 01:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Trece (13) de febrero de 2024.

Al despacho la presente solicitud de garantías mobiliarias, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: LAURA RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00115-00

BANCO FINANDINA, por conducto de abogado, presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

De igual modo, que en el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada, en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso

Así mismo, en el acápite de las pretensiones y en concreto al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no expresa la dirección del lugar donde este se pondrá a disposición en el municipio de Montería, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de garantías mobiliarias instaurada **BANCO FINANDINA** contra **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyecto/Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a818f52b400b0621250db4684e2bb1a8800a0e3d7e7681718f97fa2cb45f27a9**

Documento generado en 13/02/2024 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 13 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado. 23-001-40-03-002-2024-00081-00. (Proceso verbal divisorio)

Correspondería en esta oportunidad, decidir sobre la posibilidad de admisión de la demanda, sin embargo, revisado minuciosamente el proceso, advierte el despacho la necesidad de inadmitirlo, como quiera que, revisada minuciosamente la demanda, se advierte que en cuanto al dictamen pericial rendido por el perito Fabio Rafael Taboada romero, toda vez que al examinarlo de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso en su numeral 4,6, 7,10.

- En cuanto a las publicaciones de los últimos años
- Haber sido designado en procesos anteriores por la misma parte o el mismo apoderado
- Si se encuentra incurso en los
- Haber estado incurso en las causales contenidas en el artículo 60.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibidem, como quiera que se advierten defectos en los folios 8,9,10,11,12,13 que los hace incompleto, ilegible y difícil de apreciar

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1 y 2 del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR por la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f14c5244d46bae0f6908b6e38644fbec238774e3d2bfbc8a5b455df6f23c3**

Documento generado en 13/02/2024 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>